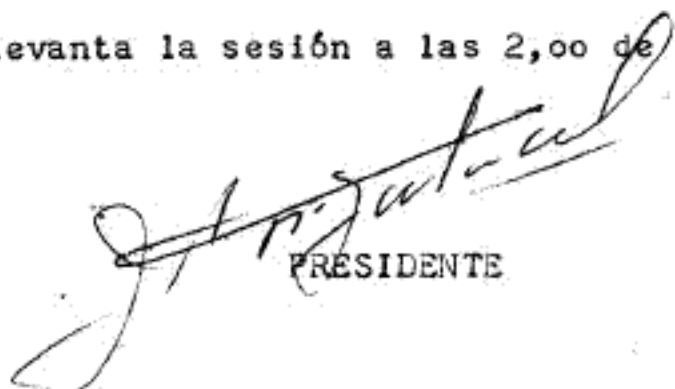


Se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde.


PRESIDENTE

SECRETARIO

fdy.

ACTA DE LA SESION DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1.965

Se instala la sesión a las 12,30 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes. No asiste el señor doctor Eduardo Santos Camposano, por encontrarse en uso de licencia.

Actúa el Secretario titular.

Se omite la lectura del acta de la sesión del 23 del presente.

El señor doctor Jaramillo manifiesta que considera un asunto importante y que tiene carácter de urgente, por las consecuencias que podrían sobrevenir, atenta la interpretación, que conoce extraoficialmente, la Excm. Corte Suprema de Justicia ha dado al Decreto del mes de Mayo de este año, relativo a la organización, competencia y procedimiento en materia laboral, y que reforma no sólo al Código del Trabajo sino también al Código de Procedimiento Civil y otras Leyes; planteándose la cuestión en el sentido de si el Art. 17 de dicho Decreto no rige para los juicios cuyo trámite se ha iniciado con anterioridad a dicha Ley, esto es que precisa - que en tales juicios consignar los derechos para interponer los recursos y que la Corte, dice, según conozco en la forma indicada, ha resuelto considerar que el Art. 17 no está afectado por la disposición transitoria, y que por lo tanto deben rechazarse aún los juicios cuyo trámite se ha iniciado con anterioridad a la vigencia de la aludida Ley y rechazarse el recurso y devolverse el proceso, de no haberse consignado los derechos; interpretación en la que no estoy de acuerdo y con la que tampoco han estado de acuerdo dos señores Ministros de la Primera Sala. Consultándoles a ellos, agrega, se hizo el proyecto de Decreto que presento a consideración de Uds, para que tenga un preferente trato y atención, y se lo despache de inmediato.

El señor Presidente pone a discusión dicho proyecto de Decreto entregado por el señor doctor Jaramillo, por considerarlo de urgencia.

Se cruzan ideas y, en definitiva, se lo aprueba en la siguiente forma:

" LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones de los Arts. 17 y 36 de la Ley Reformatoria del Código del Trabajo de 5 de Mayo de 1.965, entraron a regir desde el 10 de Mayo del mismo año, fecha de la publicación en el Registro Oficial;

Que es clara la Ley acerca de que los recursos interpuestos en juicios de trabajo iniciados con anterioridad a la fecha de su vigencia no requerían, para su eficacia, la consignación de derechos con el escrito y, por lo mismo, los jueces y tribunales debían tramitar y resolver esos recursos ciñéndose al Art. 36;

Que, no obstante, se han dictado providencias que, apartándose del texto y del espíritu de la Ley, han rechazado recursos, con perjuicio del derecho de defensa del recurrente;

Que las reformas de 5 de Mayo de 1.965 se dictaron en beneficio de la clase trabajadora; y,

En uso de las facultades de que se halla investida,

DECRETA:

Art.1.- Interpretase el Art. 36 de la Ley de 5 de Mayo de 1.965 en el sentido de que, en las causas iniciadas antes de la vigencia de la citada Ley Reformatoria, no es obligatorio para el recurrente consignar los derechos junto con el escrito en que se interpone el recurso, para que éste sea aceptado.

Por esto, no han causado ejecutoria las providencias de las cuales se haya interpuesto recurso que fue rechazado por falta de la formalidad expresada; y el recurrente, en tales juicios, podrá insistir en ese recurso, cuya concesión se halla sujeta a la ley anterior.

El proceso pasará, si no se hallare en su poder, al Juez o Tribunal que por tal motivo haya rechazado el recurso y se mandará de oficio a notificar a las partes, para que el recurrente use del derecho de insistir, en el término de tres días, que se contarán desde la última notificación.

Presentada la insistencia, el Juez o Tribunal concederá el recurso o entrará a conocer de lo principal, según el caso.

Lo dispuesto en los tres incisos precedentes no se aplicará si la sentencia se hubiere ejecutado total o parcialmente.

Art. 2.- Esta Ley se entenderá incorporada a la Ley Reformatoria del Código del Trabajo de 5 de Mayo de 1965 y regirá desde la fecha de la publicación de dicha Ley, o sea desde el 10 de Mayo del mismo año.

Dado,etc."

De acuerdo con la petición formulada hace unos días por el Comité "Pro Arbol de Navidad", formado por los empleados de esta Comisión, los señores Vocales resuelven, luego de cruzar ideas, asignar la suma de \$/ 24.000,00 para atender la solicitud del Comité.

Se levanta la sesión a las 2,30 de la tarde.

PRESIDENTE

SECRETARIO

BdeG.

ARCHIVO

ACTA DE LA SESION DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1965

Se instala la sesión a las 12,10 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Gonzalo León Vidal, Gonzalo Gallo Subía, Luis Jaramillo Pérez y Jorge Luna Yepes.- No asiste el señor doctor Eduardo Santos Camposano, por encontrarse en uso de licencia.

Actúa el Secretario titular.

Son aprobadas las actas de las sesiones de los días 23 y 25 de los corrientes.

El señor Presidente informa que el día de ayer, luego de la sesión ordinaria, se quedaron los doctores Bustamante y Jaramillo con él, a fin de hacer sacar a limpio el proyecto de Decreto sobre la Ley Reformatoria al Código del Trabajo, dictada el 5 de Mayo del año en curso, y cuya entrega la hizo ayer el señor doctor Jaramillo. Que los tres señores Vocales creyeron del caso hacer algunas aclaraciones finales, que los demás señores Vocales habrán notado según la lectura del acta respectiva, pero que los considerandos no han variado en nada. Que luego de sacado a limpio el proyecto de Decreto, se solicitó audiencia al señor General Marcos Gándara, miembro de la Junta Militar de Gobierno, a fin de entregarle este trabajo que había sido considerado por la Comisión Jurídica como de urgencia. Que este particular se le hizo conocer al señor General Gándara, informándole que era urgente en virtud de un pronunciamiento de la Corte Suprema que se había traducido en una Circular que podría conmovier a los trabajadores, si